

**PROTECCION DE DATOS  
Y MODERNO PROCESO PENAL  
ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES<sup>(1)</sup>**

*Dr. Alfredo Chirino Sánchez LL.M.*  
Director de la Escuela Judicial  
Profesor de Derecho Penal  
Universidad de Costa Rica

- 
- (1) Conferencia presentada en el Seminario "Nuevo Ministerio Público y Crisis de la Justicia Penal", que se celebró en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, auspiciado por la Procuraduría General de la Nación, los días 14 y 15 de diciembre de 1998. El autor agradece al Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia de Argentina, Programa del BID-1082/OC-AR-UEC, y a la Procuración General de la Nación, por la amable invitación a presentar esta conferencia en Argentina y por propiciar la discusión de este tema en el contexto de la Reforma Judicial de ese país.

## SUMARIO:

### Abstract

1. Introducción.
  - a. El Problema
  - b. El contexto
  - c. ¿Habeas Data o Autodeterminación Informativa?
2. El tema del derecho de protección de datos y la situación del proceso penal moderno. Una posible tematización
3. Enfrentamiento del derecho a la protección de datos con diversas figuras argumentativas de la política de la prevención. Las oportunidades de este derecho en el momento actual
4. Las oportunidades del derecho a la protección de datos para lograr la crítica del derecho procesal penal moderno
5. Medios para la reducción del derecho a la protección de datos en el proceso penal. Una crítica
6. El papel de un derecho procesal penal liberal como posible salida a estas tendencias
7. Nuevos Medios de Investigación y la validez del derecho a la protección de datos en el derecho procesal penal moderno
8. El futuro de la protección de datos en el proceso penal alemán
9. Posibles Futuros y conclusiones del trabajo
10. Bibliografía

## **RESUMEN**

El presente artículo trata de analizar los problemas de la protección de la persona frente al tratamiento electrónico de sus datos personales en el contexto del proceso penal. Esta es una discusión que en América Latina apenas se inicia y que en la República Federal de Alemania adquiere en los últimos años una especial dimensión. Por ello, es que se hace en el texto una frecuente referencia a la problemática de la Ordenanza Procesal Penal Alemana a la luz del derecho de la protección de datos, a fin de extraer algunas conclusiones que puedan ser útiles para el desarrollo de instituciones que puedan enriquecer el proceso de reforma legislativo en nuestro margen. El texto tiene como punto de partida que en América Latina la tendencia de reforma se orienta más bien hacia el reconocimiento constitucional del Hábeas Data, sin embargo, creemos que es necesario aclarar que el objetivo del hábeas data como tutela procesal de la autodeterminación informativa es precisamente garantizar que el ciudadano pueda ejercer derechos constitucionales como el derecho a la realización de su plan de vida, de su escogencia libre de valores y creencias, así como de su derecho a recibir informaciones sobre temas de interés público y, por supuesto, otros derechos como el de reunión y de expresión de opiniones. Todos estos derechos están en peligro cuando exista una amenaza de que el ejercicio de esos derechos sean observados, cuantificados, anotados y controlados con fines que muchas veces escapan al control del ciudadano. El hábeas data como garantía procedimental de tutela de la autodeterminación informativa del ciudadano pretende crear esta posibilidad de control por parte del ciudadano, sin embargo, es sólo un primer paso en un largo camino hacia el reconocimiento amplio de garantías para el ciudadano en el momento actual del desarrollo de la así llamada sociedad de la información.

### **1. INTRODUCCION**

El presente trabajo se plantea como tema principal la relación existente entre el derecho a la protección de datos y las nuevas formas asumidas por el moderno derecho procesal penal, las cuales han creado problemas nuevos y de extraordinaria relevancia para los derechos de los ciudadanos, tanto de aquellos que son objeto de una persecución

por parte de los órganos del control penal, como también de aquellas personas inocentes sobre las cuales no pesa sospecha de haber realizado ninguna conducta punible.<sup>(2)</sup>

En muchas de las obras aparecidas en el último tiempo sobre la esencia y proyecciones del nuevo modelo del proceso penal, sobre todo en la República Federal de Alemania –donde este problema despierta una particular sensibilidad– se habla acerca de ciertos temas clave como lo son, por ejemplo, el tema de la necesidad y conveniencia de aumentar las competencias policiales para intervenir en la esfera de derechos de los ciudadanos, de reducir los límites constitucionales tradicionales para la acción del control estatal, como también de la necesidad de reducir el ámbito de relevancia procesal del derecho a la protección de datos.<sup>(3)</sup>

Palabras clave de este desarrollo lo son, por ejemplo, la idea de la “eficiencia” en la justicia penal; la propuesta de un así llamado “derecho fundamental a la seguridad;<sup>(4)</sup> y la sustitución del concepto de “derecho procesal penal” por el concepto de “lucha contra la criminalidad”. Estas ideas crean algunas confusiones<sup>(5)</sup> y llevan a pensar, que entonces el derecho procesal penal no es más “derecho constitucional aplicado” sino que se va convirtiendo en otra cosa distinta, mucho más maleable, dúctil a las transformaciones del discurso político ubicado detrás de los esfuerzos de reforma planteados por la llamada política de la seguridad interna, que responde, según ella, a los temores de los ciudadanos a los riesgos de una criminalidad sin fronteras, poderosa y lista a tomar en sus manos a una sociedad que no termina de darse cuenta del grave peligro que vive.

El tema de la “funcionalidad de la administración de la justicia” como un derecho fundamental del Estado y de la colectividad, de idéntico rango que otros derechos fundamentales de carácter individual, parece estar destinado a triunfar sobre estos últimos y a justificar las

---

(2) Cfr. al respecto Jacob, *Strafverfahren*, p. 22; Lilie, ZStW 106 (1994), pp. 625 y ss.; Lammer, *Verdeckte Ermittlungen*, pp. 16 y ss.

(3) Ver, entre otros, Wolter, ZStW 107 (1995), p. 813 y s.; Gössner, *Waffengleichheit*, p. 71.

(4) Esta propuesta proviene del trabajo de Isensee, Josef, *Das Grundrecht auf Sicherheit. Zu den Schutzpflichten des freiheitlichen Verfassungsstaates*, Berlin, New York, Walter de Gruyter, 1983.

(5) Köhler, ZStW 107 (1995), p. 10.

No 89  
Ene - Abr.  
1999

340 R  
C. 4

**BIBLIOTECA FACULTAD DE DERECHO**

transformaciones enormes sufridas en el estilo y forma del proceso penal moderno, que apuesta fuertemente a la utilización de medios de la tecnología de la información para mantener vivos sus chances en la lucha abierta que ha declarado a la criminalidad.

Estos cambios en el proceso penal están marcados también por los objetivos y fines de la política de seguridad, fuertemente dirigida a la prevención, que ha provocado un tránsito hacia el abandono de garantías y principios del estado de derecho que hasta la fecha habían orientado el desarrollo del proceso penal. El nuevo estilo del proceso penal será medido por la amplitud y gravedad de las justificaciones para permitir ataques en posiciones individuales, así como por sus efectos en la libertad de los ciudadanos y por sus efectos de orden simbólico.<sup>(6)</sup> Estos aspectos son características de la política populista que se ha convertido en la política de seguridad actualmente dominante.<sup>(7)</sup>

La utilización de nuevos métodos de investigación criminal significa de hecho una nueva dirección o una nueva "vía" en el desarrollo del derecho penal. Se trata de la así llamada "quinta vía" que ha sido acondicionada con contornos de derecho penal material, procesal y de ordenación jurisdiccional.<sup>(8)</sup> Todo ello ha ocurrido sin que se haya dado ninguna información acerca del éxito o fracaso de los métodos tradicionales de investigación y sin constatar si estos nuevos métodos pueden alcanzar lo que sus propulsores y lo que los políticos dicen que pueden lograr.

Esta incorporación de medios de investigación propios de las nuevas tecnologías lleva a preguntarse si estas poderosas herramientas de observación, de constatación de hechos, de elaboración perfiles, de anotación y comparación de costumbres y desviaciones, de seguimiento de tendencias y de movimientos no han de ser también equilibradas en el juego de pesos y contrapesos del Estado de Derecho, o si la protección de la dignidad del hombre no sigue siendo también aquí un límite fáctico y real para la construcción de un derecho procesal penal.

---

(6) En relación con el tema del uso simbólico del derecho penal puede consultarse el trabajo de Prittwitz, StV 9/1991, p. 439 y s.

(7) Cfr. a este respecto Albrecht, Strafrecht, S. 429 ff.

(8) Plantea esta interpretación en un trabajo reciente Naucke, Wolfgang, Privilegierung, p. 79.

## a. El Problema

La recopilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos personales se ha venido convirtiendo, sobre todo, en una lucrativa actividad, que hace uso de los sistemas informáticos más avanzados, lo que ha permitido la descentralización de los procesos en aparatos cada vez más pequeños y poderosos. La transmisión de los datos puede realizarse desde cualquier parte, y los datos obtenidos pueden compararse y analizarse en cuestión de segundos con otras informaciones a fin de lograr perfiles de los ciudadanos, de una claridad y especificidad extraordinarias.

La información ha adquirido un valor económico extraordinario,<sup>(9)</sup> y esto se puede notar en todos los países, sobre todo en aquellos que sirven, sin saberlo, de emporios para el procesamiento de datos personales sin límites, produciendo grandes dividendos a los encargados del procesamiento de datos, y tremendas lesiones a la intimidad y libertad de los ciudadanos, quienes, en gran medida, no tienen noticia ni siquiera del hecho de la recopilación de sus datos personales, ni son tampoco informados de los objetivos del procesamiento y del destino final de los datos entregados. Sin embargo, las consecuencias del intercambio de información y de la elaboración de perfiles de los ciudadanos sí son sentidas, tanto desde el bombardeo inmisericorde de publicidad de la más variada índole, que nadie sabe de dónde puede venir, hasta del hecho de ciertas limitaciones de crédito, negativas para obtener un trabajo o incluso también la vinculación a una determinada investigación criminal en curso.<sup>(10)</sup>

Los países que reciben informaciones de la más variada índole, desde información de compra de tiquetes de avión y de reservaciones de hotel, hasta de los perfiles de uso de las tarjetas de crédito, que arrojan importante información sobre pautas de consumo, utilización del tiempo libre, nivel de ingresos, entre otros, se convierten de esta

---

(9) Las informaciones que antes eran solamente un producto colateral de la generación de bienes terminados y servicios, pasó a formar parte de un factor económico independiente. Cfr. Dronsch, Nochmals: Datenschutz in der Informationsgesellschaft, ZRP 1996, p. 206.

(10) Puede consultarse sobre los problemas relacionados con el manejo de datos en el proceso penal, y sus consecuencias para los ciudadanos: Leuthardt, Beat, *Leben on Line. Von der Chipkarte bis zum Europol-Netz: Der Mensch unter ständigem Verdacht*, Reinbeck bei Hamburg, Rowohlt Taschenbuch Verlag, 1996.

manera en plataformas de trabajo a destajo para la elaboración de complejos cuadros de las personas que facilitan la toma de decisiones en los más variados campos, así como el fortalecimiento de la moderna sociedad de mercado, que es hoy, más que nunca, dependiente del número de informaciones que puedan obtenerse.<sup>(11)</sup> Para el ambiente de la información en la sociedad de mercado, todos los datos son importantes, no existen aspectos sin interés, cualquier aspecto que pueda ser sabido y consignado en la memoria de una banco de datos, tiene una especial consideración.

Nuevos progresos como la informatización de las historias clínicas de los ciudadanos, el desarrollo de sistemas de análisis, grabación y lectura de huellas genéticas,<sup>(12)</sup> la utilización de medios informáticos para el control de los movimientos de los ciudadanos en vehículos<sup>(13)</sup> y a pie, han traído nuevos problemas. Por un lado se facilitan enormemente gran número de trámites, y se pueden reducir costos en muchos servicios estatales, pero al mismo tiempo aumenta la posibilidad de que los ciudadanos sean controlados, hasta en sus actividades más insignificantes, llevando muchas veces a que principios tradicionales del Estado de Derecho se transformen por el influjo de la técnica, y se tienda a ceder en aspectos de libertad y democracia, ante la promesa simbólica e irreal de mayor seguridad a través de la utilización de medios técnicos en manos del Estado. La fórmula, no

## BIBLIOTECA FACULTAD DE DERECHO

- (11) Ruiz Miguel, Carlos, *La Configuración Constitucional del derecho a la intimidad*, Madrid, Tecnos, 1995, p. 34.
- (12) Utilizadas últimamente para las investigaciones de paternidad y para complejas investigaciones criminales, pero que también pueden ser utilizadas para identificar personas mediante traducción de los datos genéticos en códigos de barras. Sobre esta problemáticas y sus consecuencias de derecho constitucional, consultar: Lavranos, Nikolaos, DNA-Profiling and Information Technology: A new Weapon for Crime Detection and Prevention?, *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, vol. 2, Issue 2, 1994, p. 359 ss.
- (13) Resulta interesante en este contexto mencionar la experiencia con los peajes electrónicos, los cuales originaron una importante discusión en la República Federal de Alemania, a raíz de que los sistemas que serían eventualmente instalados permitían un control exacto de los movimientos de los diferentes vehículos, en una medida insoportable desde la perspectiva del derecho a la protección de datos alemán. Sobre este tema cfr. Hassemer, Winfried, *Datenschutz und Datenverarbeitung Heute*, Wiesbaden, 1995.

obstante, ha ido teniendo mucho éxito en los países centrales,<sup>(14)</sup> donde el canje de libertad por seguridad, ha funcionado a pesar de los riesgos enormes que esto implica para el Estado de Derecho, y sin lograr las promesas de seguridad que se ofrecen.<sup>(15)</sup>

Es de esta manera que es posible valorar el estado actual del ambiente de información de una manera positiva, como una etapa del desarrollo humano donde se empiezan a labrar muchas de las formas en que será posible alcanzar metas cada vez más altas, pero al mismo tiempo se producen nuevos riesgos de ataques a los derechos humanos, a la vez sutiles y seductores, no siempre de mano de los órganos del estado, sino ahora también de los particulares.

## **b. El contexto**

Los cambios tecnológicos que han promocionado estos cambios demostraron rápidamente que los temores de los años 70 acerca de la centralización y control estatal del procesamiento de datos eran infundados. El desarrollo de la tecnología ha llevado a que este procesamiento de datos se haya convertido en un tratamiento descentralizado y por medio de máquinas cada vez más pequeñas, rápidas y con mayor capacidad de almacenamiento. La transmisión de las informaciones puede hacerse virtualmente desde cualquier rincón del planeta, permitiendo que la versatilidad tecnológica abra nuevas puertas y se produzcan cambios extraordinarios en la forma en que se produce la comunicación entre las personas, sus relaciones de trabajo y probablemente también su vida social.

Las autopistas de información surcan todos los confines del planeta, poniendo al alcance de las personas una gran variedad de servicios, datos y posibilidades, que han obligado a una reflexión muy concreta sobre los problemas jurídicos que estas "autopistas" han traído consigo.

---

(14) Al respecto, y con un análisis de la problemática en el proceso penal puede consultarse: Hassemmer, Winfried, *El destino del ciudadano en un derecho penal "eficaz"*, en: **Revista Ciencias Penales**, Revista de la Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica, Marzo de 1994, Año 5, No. 8, pp. 3 ss.

(15) Cfr. Albrecht, Peter Alexis, *Kriminalpolitik im Präventionstaat. Referat für die Frankfurter Tage der Rechtspolitik*, 3. Dezember 1996, Manuskript, 1996.



Estos y otros muchos hechos, que pueden ser leídos casi todos los días en la prensa, causan la impresión de que el problema de la intimidad tiene una serie de aristas normalmente no incluidas en la versión tradicional de este concepto, el cual con razón, y a pesar de este acercamiento limitante, sigue observándose como uno de los bienes jurídicos más importantes en la modernidad.

El tratamiento automatizado de datos personales en bancos de datos públicos y privados; la negociación con estos datos personales; la observación y escucha de los movimientos y actividades de los ciudadanos; así como también la necesidad de crear medios más eficientes para cumplir con las tareas estatales, parecen ser la punta del iceberg de una problemática más compleja que pone en peligro y en cuestionamiento los basamentos democráticos de la actual forma de convivencia, y obliga, por ello, a observar con más cuidado los constantes cambios en el actual ambiente de la información.

El procesamiento electrónico de datos ha hecho posible superar todas las fronteras: tanto geográficas como materiales a fin de crear panoramas completos de la convivencia humana, de la vida de los seres humanos en cada uno de sus más elementales detalles, pudiendo grabarse todo este conocimiento a gran velocidad y en cada vez mayores y más eficientes memorias. A esta inmenso depósito automático de datos que todo lo recuerda, se le añaden cada vez más sutiles y poderosas herramientas para la observación y la vigilancia que extienden los sentidos del observador hasta límites más allá de la imaginación, abriendo la puerta a un mundo sin secretos, a un mundo sin el refugio de la soledad.

La intimidad como bien jurídico exige, entonces, y ante el actual desarrollo tecnológico, un replanteamiento, que permita conciliar las evidentes promesas de progreso y avance material que este camino muestra, con los intereses de los ciudadanos de que los ámbitos en que solía concretar sus decisiones, sus sueños y aspiraciones, en una palabra: su autodeterminación, sigan libres del control estatal o de los particulares.

El análisis encaminado a lograr tal equilibrio se viene produciendo en algunos países desde la década de los años sesenta, lo que hizo posible un interesante movimiento legislativo tendiente a dotar al ciudadano de una serie de garantías frente a los riesgos a sus libertades que ofrecía el tratamiento de datos automatizado, el cual empezaba a perfilarse como la herramienta poderosa que haría posible alcanzar una serie de objetivos estatales dentro de la organización del Estado Social y Benefactor, como también para satisfacer las ansias de control y vigilancia estatales que con el tratamiento manual de los datos se hacían más difíciles por los costos y el tiempo involucrado para alcanzar tales objetivos.

En América Latina se ha iniciado con algún retraso la reflexión sobre estos problemas, no obstante ya se empiezan a observar diversos intentos legislativos y doctrinales por producir mecanismos eficientes de tutela, mientras que en Europa se reflexiona sobre la crisis de la protección de datos, la cual se debate entre criterios desfasados con el avance tecnológico, y la evidente necesidad de aprovechar las novedosas herramientas de la tecnología de la información para producir una más efectiva tutela, sobre todo en lo que se refiere al desarrollo de "chips" que pueden guardar enormes cantidades de datos sobre los ciudadanos, que podrían estar a disponibilidad de cualquiera que se interese por ellos, sin límite y sin conocimiento de la persona afectada.

Argentina<sup>(16)</sup> al igual que algunos otros países latinoamericanos,<sup>(17)</sup> inicia el camino hacia la incorporación del derecho a la autodeterminación informativa en su legislación, y con ello se denota el interés que empieza a tener el legislador en las nuevas tecnologías.

### **c. ¿Habeas Data o Autodeterminación Informativa?**

En América Latina, siguiendo una tendencia distinta a la de Europa, se ha escogido la tutela de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, por medio del recurso de habeas data, el cual permite la ciudadano un acceso a la jurisdicción a fin de obtener conocimiento de los datos que a él se refieran y que se encuentren en manos de particulares o del estado, y de solicitar la supresión, rectificación o actualización de las informaciones que sean imprecisas o incorrectas o dañosas de la intimidad. Como remedio procesal, se entiende doctrinalmente al "habeas data" como la realización del derecho a información del ciudadano frente al tratamiento de sus datos, y de la facultad de revisión y control de las informaciones a fin de impedir o quizá prevenir lesiones a la intimidad o a otros derechos fundamentales.

---

(16) Hemos tenido a la vista para la revisión final de este trabajo el Proyecto de "Ley de Protección de los Datos Personales", presentado al Senado el 26 de noviembre de 1998, el cual introduce aspectos muy importantes para la regulación jurídica de esta materia, dando además especial relevancia a los principios del tratamiento de los datos personales, lo que le ubica dentro de las propuestas legislativas más modernas de la región.

(17) Entre los que se ubican Brasil, Ecuador, Colombia y Costa Rica, entre otros.

La propuesta de introducir una tutela integral de los “datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos”,<sup>(18)</sup> tal y como lo postula Argentina, resulta ser una manifestación más de la necesidad de llenar un vacío grave en la tutela del ciudadano frente a los riesgos de la moderna sociedad de la información; donde esta última adquiere un valor indudable, abriendo la puerta a nuevas formas de desarrollo humano, pero también a nuevos peligros de construcción de una sociedad panóptica sin lugar para el ocultamiento o para el secreto.

El pre-legislador argentino propone entonces no sólo obtener una forma amplia de tutela que provea no sólo al acceso a los bancos de datos públicos y privados, sino también a determinar la forma y calidad del tratamiento electrónico de los datos, y opta por aceptar como posible que se tutele también la autodeterminación informativa de los ciudadanos, que es también un bien jurídico en sí mismo, originado en la intimidad, pero vinculado profundamente con el concepto de libertad y de autodeterminación en una sociedad democrática.<sup>(19)</sup> Sólo esta sugerencia merece una alabanza de la doctrina constitucional, pero también un afinamiento conceptual que ponga el proyecto en las vías directas a alcanzar una efectividad real, a pesar de los intereses económicos poderosos que se le oponen y que actúan de manera sutil y hasta atractiva para producir las violaciones que este tipo de legislaciones pretende evitar.

La argumentación del Hábeas Data pone en juego, entonces, un doble concepto: o alcanzamos un mero acceso a los datos (habeas data) o realizamos el ideal de autodeterminación informativa del ciudadano, esto es, no sólo la facultad de obtener los datos e informaciones que circulan, sino también tomar contacto con ellos, saber que sucede con ellos, conocer los objetivos que respaldan el procesamiento, también su destino y además con la transparencia necesaria que produzca también una visibilidad de todas las etapas del tratamiento de la información. La autodeterminación informativa no es un derecho a tener los datos, no es un derecho patrimonial, ni se puede reducir a sus estrechos límites. La autodeterminación informativa es un

---

(18) Artículo Primero acerca del “Objeto” de la Ley de Protección de Datos Personales (Proyecto de 1998).

(19) Sobre el desarrollo del concepto de “Autodeterminación Informativa” cfr. Hassemer, Winfried y Chirino, Alfredo, *El derecho a la autodeterminación informativa y los retos del procesamiento electrónico de datos*, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto, 1997.

moderno bien jurídico que pretende garantizar al ciudadano una tutela frente a un estado totalizante y panóptico y frente a un procesamiento de datos privados que, con el lema de la “producción de libertad” en la sociedad de mercado, pretende canjear nuestra libertad por una “cómoda” personalidad de cristal, transparente para cualquier fin de interés económico o de cualquier otra clase.

## **2. El tema del derecho de protección de datos y la situación del proceso penal moderno. Una posible tematización**

El tema de la protección de la persona frente al tratamiento electrónico de sus datos personales desde la perspectiva del proceso penal puede observarse desde diversas ópticas: una puramente técnica, otra ideológica y otra desde la perspectiva puramente político-criminal. Esta perspectiva tridimensional puede ser contrapuesta a otras problemáticas derivadas como lo son el problema de la autonomía privada y las permisiones concedidas por la ley para que el Estado realice intervenciones en derechos fundamentales. Resulta claro que una completa visión de las implicaciones de este tema solamente puede ser alcanzada si se toman como punto de partida todos estos aspectos.

El tema del derecho procesal penal moderno se haya vinculado necesariamente con problemas tales como el del combate de la criminalidad organizada y el de la llamada política de la seguridad, entendida como una reacción del derecho penal en diversas áreas donde únicamente se alcanza un efecto simbólico sobre la criminalidad. Estos temas pertenecen no sólo a los más discutidos en la actualidad en sede procesal y constitucional, sino que también refieren a los difíciles tópicos de la política general del Estado dirigida a la prevención.<sup>(20)</sup>

Dentro del contexto de la discusión de estos temas surge como eje fundamental de la discusión los aportes diversos sobre la función simbólica del derecho penal y de la aceptación legislativa de la utilización de medios técnicos a fin de alcanzar la eficiencia y funcionalidad de la Administración de Justicia Penal. El derecho penal y procesal penal se convierten en esta discusión en un ámbito de

---

(20) Al respecto cfr. Albrecht, *Kriminalpolitik*, pp. 1 y ss.

experimentación que sigue las reglas de la prueba/error,<sup>(21)</sup> en la cual se investiga cómo es posible alcanzar la verdad a cualquier precio.<sup>(22)</sup>

En el debate actual sobre el derecho de la protección de datos en este eje de problemas se observa como un obstáculo o barrera para alcanzar los fines de la política de prevención y de eficiencia de la administración de justicia, ya que según los defensores de estas tendencias populistas en el derecho procesal, sólo mediante el acopio de ingentes cantidades de información sobre las personas es que es posible garantizar un amplio esfuerzo en el combate de la criminalidad y una mejoría sustancial del trabajo de las agencias del control penal.<sup>(23)</sup> Estas ideas, observadas desde el espejo de la famosa sentencia sobre la

---

(21) Así Bernsmann, StV 1/98, p. 46.

(22) Esta tendencia fue criticada ya en un fallo de 1960 del Tribunal Federal Alemán (BGH), en el famoso fallo BGHSt 14, 358, 365; también se denota esta línea en la sentencia visible en el tomo No. 31, 309. Según esta jurisprudencia del Tribunal Federal no existiría ningún principio procesal que permita o impulse que se alcance la verdad a cualquier precio. Este planteamiento ha sido recogido por el Tribunal Constitucional Federal Alemán, cfr., por ejemplo, BVerfG, NSTZ 1984, 82. Críticos acerca de un posible principio procesal que busque la verdad a cualquier precio se manifiestan, por ejemplo, Hassemer, KritV 90, 270; y Wolter en: en el Comentario Sistemático a la Ordenanza Procesal Penal Alemana, SK-StPO, Vor § 151, Rdnr. 30.

(23) Una posición crítica acerca de esta tendencia puede ser encontrada, por ejemplo, en Blankenburg, Sicherheit, p. 11. Un análisis psicológico de los miedos de la población no es posible de realizar en un trabajo como éste, sin embargo, y esto como un interesante cuestionamiento podría plantearse la posibilidad de que el Estado está creando más inseguridad y miedo mediante estos procedimientos de acumulación masiva de información con el fin de lograr un combate más efectivo de la criminalidad. Los ciudadanos pueden tener –y con razón– miedo a este creciente poder informativo en manos del Estado. En la República Federal de Alemania, por ejemplo, la reciente decisión de incorporar en la Constitución Política la posibilidad de utilizar instrumentos de escucha de la palabra hablada en el hogar de los ciudadanos, ha generado reacciones muy claras de las personas, que se revelan ante este poder enorme de las autoridades, las cuales pueden ingresar a los hogares, por medios técnicos sutiles y poderosos en la búsqueda de criminales, afectando, seguramente, en tal búsqueda a muchos ciudadanos inocentes que no tienen medios eficientes para protegerse de esta interferencia en sus vidas. Este problema es planteado de forma particularmente clara por el Comisionado de la Protección de Datos del

Ley de Censos Alemana de 1983, contradicen el espíritu del derecho a la protección de los datos y exigen una corrección a partir de los principios que inspiran este derecho, muy especialmente del principio de proporcionalidad y de su derivado natural: el principio de necesidad.

Todo esto conduce a una paradoja, ahora conocida en el debate actual sobre el futuro de la protección de datos con la ayuda de la tecnología de la información, una paradoja que se manifiesta en el hecho de que sólo será posible un proceso penal "informativo" con la ayuda de la protección de datos, y esta vinculación requiere, si desea tener perspectivas de futuro, una aceptación de los medios tecnológicos que a pasos agigantados y constantes se mejoran y especializan cada vez más.

La actual sociedad de la información depende cada vez más de los mecanismos propios de la tecnología, no sólo para garantizar y afianzar las nuevas formas de comunicación entre los seres humanos, sino para ampliar y efectivizar los intercambios de información que hacen posible nuevas formas de producción del conocimiento. Los modernos desarrollos tecnológicos alcanzan ahora también al proceso penal, el cual, en la búsqueda de más eficientes medios de combatir la criminalidad y de hacer posible la averiguación de la verdad real, acude ahora a una autorización genérica y amplia de todos los medios que prometen algún éxito en esta lucha, sin tomar en cuenta las graves reducciones de derechos fundamentales que son necesarios para autorizar legalmente estos mecanismos tecnológicos en una rama del derecho que siempre había sido caracterizada como "el derecho constitucional aplicado". Y es que el derecho procesal no debe perder su vinculación con los principios constitucionales si no quiere perder su derrotero de defensa de derechos fundamentales, y su legitimación en la presente época de desarrollo de la sociedad de la información.

---

Land Berlin, Gartska, en la página de Internet que la Oficina del Comisionado tiene prevista al efecto y donde se manifiesta enérgicamente ante este cambio desproporcionado e injustificado de los parámetros constitucionales hasta ahora conocidos en la lucha contra la criminalidad organizada. Cfr. Gartska, Einigung über den Lauschangriff. Schlag gegen den Rechtsstaat, Presseerklärung des Berliner Datenschutzbeauftragten, vom 14.01.1998, en: <http://www.datenschutz-berlin.de/aktuelle/presse98/presse01.htm>

### **3. Enfrentamiento del derecho a la protección de datos con diversas figuras argumentativas de la política de la prevención. Las oportunidades de este derecho en el momento actual**

La tematización jurídica del problema de la protección de la persona frente al tratamiento electrónico de los datos que se hace en el proceso penal se caracteriza por la confrontación con dos elementos argumentativos aparecidos en las últimas décadas: la “funcionalidad de la administración de la justicia” y el así denominado “derecho fundamental a la seguridad”.

Estos elementos argumentativos caracterizan el espíritu actual de la política populista, y exigen en consecuencia una actividad legislativa manifiesta y contundente. Ambos argumentos aparecen en la discusión jurídica acompañados del fenómeno rutilante de la criminalidad organizada,<sup>(24)</sup> un fenómeno que nadie ha definido, que nadie ha investigado con profundidad, ni se conoce en sus correctos contornos, pero que “justifica” todos los esfuerzos legislativos por dismantelar el núcleo duro de libertades y garantías que constituyen la base del así llamado derecho procesal liberal. Sin considerar investigaciones de campo sobre la verdadera dimensión de la problemática derivada de la criminalidad organizada se le identifica a esta como el “inmenso pulpo” que consume a las sociedades, que las sume en corrupción y miedo y contra el que debe combatirse con denuedo, sin medir consecuencias en dismantelamiento del Estado de Derecho.<sup>(25)</sup>

Actualmente pueden considerarse muy amplias las posibilidades con las que cuenta la policía para la investigación criminal. Dentro de las redes de investigación no sólo se consideran los datos personales de los sospechosos y de las personas objeto de un proceso sino también de todas aquellas personas inocentes, que no han tenido ninguna vinculación con la producción de un hecho criminoso (por ejemplo, testigos, víctimas, amigos del sospechoso que han tenido con él un

---

(24) Acerca del desarrollo general de este tipo de criminalidad puede consultarse el trabajo de Sieber/Bögel, Logistik, pp. 15 y ss.

(25) Ejemplificativa sobre esta forma de argumentar en cuanto a la lucha contra la criminalidad puede citarse la Resolución adoptada por el Partido Social Cristiano Alemán (CDU) en Berlín, en el mes de setiembre de 1994, publicada en el libro de: Müller-Heidelberg, Till (Edit.), “Innere Sicherheit” Ja - aber wie? Plädoyer für eine rationale Kriminalpolitik, München, Humanistische Union e.V, 1994, pp. 224 y ss.

contacto ajeno a la actividad criminal o simples terceros que se relacionan con aquél de manera fortuita o momentánea), pero que son consideradas a “beneficio de inventario”, ya que estas informaciones referidas a ellas podrían ser después útiles. Estas otras personas no tienen ninguna posibilidad de controlar qué datos de sus personas están siendo manejados en bancos de datos policíacos. Esto implica, en esencia, una derogación del principio de presunción de inocencia a partir de la utilización abusiva de datos personales.

Los métodos policíacos son tan complejos como sus nombres lo indican: “investigación de rastros”; “comparación de datos”; “investigación de la red de pescar”. Nombres sugestivos que refieren a una actividad exagerada de recopilación de datos personales ya sea mediante observación, mediante comparación de diversos bancos de datos públicos y privados; mediante la agrupación de datos obtenidos en redadas y consultas públicas o exámenes biológicos y genéticos realizados en grupos de personas amplios (como en el caso de investigaciones genéticas en pequeñas poblaciones donde se toman las muestras de sangre o saliva de todos los varones de un lugar para efectos de identificar al culpable, el cual se sospecha proviene de esa población). La agrupación y tratamiento de estos datos personales no sólo desafían sino que también ponen en entredicho principios básicos del derecho a la protección de datos, como lo son el principio de sujeción al fin, el principio de necesidad, o la prohibición de recopilar datos a beneficio de inventario. Otros principios como la prohibición de entregar o comparar datos sin la voluntad o conocimiento de quien los entrega se ponen en entredicho también con el único propósito de aumentar la “eficiencia” del trabajo policíaco.

Por ello, la crítica de estas prácticas y métodos de la policía puede hacerse de manera provechosa desde la perspectiva del derecho a la protección de datos. Los argumentos provenientes de los principios de esta joven rama jurídica permiten aquilatar y cuestionar las tendencias de la política populista de la prevención y permiten alcanzar conclusiones sobre el grado de deterioro del Estado de Derecho en la búsqueda de una batalla “sin cuartel” contra la criminalidad organizada, ya que bajo el estandarte de esta lucha, no sólo la criminalidad organizada será objeto de combate, sino el amplio grupo de delitos “comunes” que forma el amplio marco de actividad del sistema de justicia penal. A través de definiciones legales amplísimas se pretende acoger conceptualmente todas las formas de criminalidad organizada, pero en realidad con ello se logra solamente nombrar cualquier tipo de criminalidad, lo que implica que medios que son justificados e implementados sólo para esa criminalidad luego son utilizados en cualquier caso criminal.



La sentencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán sobre la Ley de Censos de 1983 es considerada la "carta fundamental" del derecho a la protección de datos, y no por casualidad, ya que es en ella donde se hace no sólo una reflexión sobre los peligros de una absoluta recopilación de los datos personales para propósitos públicos o privados, sino que se cuestiona cuándo el tratamiento de los datos se hace en abierta violación a los principios básicos del derecho a la protección de datos: como el principio de proporcionalidad, el de sujeción al fin o el de producción de normas claras y precisas, que son los fundamentos trascendentales no sólo de todo el actuar estatal, sino, y sobre todo, en el campo del manejo de informaciones sobre los ciudadanos.

#### **4. Las oportunidades del derecho a la protección de datos para lograr la crítica del derecho procesal penal moderno**

En los últimos años es que se ha producido en Alemania una crítica profunda a la realización incompleta e insatisfactoria de los principios del derecho a la protección de datos, sobre todo en el marco de las últimas reformas del proceso penal impulsadas con el fin de lograr una mejor y más eficiente lucha contra la así denominada criminalidad organizada.

El derecho a la protección de datos se ha separado del viejo concepto de privacidad, logrando con ello un esquema conceptual mucho más amplio, en donde es posible hablar de otros fenómenos de interés para el desarrollo del tratamiento de datos también en la administración de la justicia penal. Conceptos tales como la "pérdida de contexto"; "multifuncionalidad de la valoración y selección de los datos"; "autodeterminación informativa", entre otros, cumplen ahora un importante papel de definición del tipo de tutela que se debe de proveer. No obstante, resulta necesaria una adecuada re-programación de esta tutela a nuevas tendencias y a nuevas circunstancias del moderno tratamiento de datos, sobre todo en el ámbito de la administración de justicia penal.

Para lograr esta "re-programación funcional" del derecho a la protección de datos, resulta necesario que cada una de las medidas coercitivas del proceso penal sea observada desde la perspectiva de una lesión al derecho a la personalidad del individuo, tal y como lo ordena la relación de los artículos primero y segundo de la Constitución de Bonn de 1949, y esto se puede hacer observando el fin, la forma y la configuración de la medida procesal que puede causar una lesión al derecho fundamental.

El procesamiento de datos en sede de la administración de la justicia penal que se realiza con fines imprecisos o no definidos debe ser, entonces, prohibida, ya que al no contarse con un fin específico para el tratamiento de los datos, no podrá valorarse ni el alcance del tratamiento, como tampoco si en efecto fue alcanzado el fin de ese tratamiento. No basta simplemente con decir que los datos que van a ser procesados son adecuados y correctos para el fin de investigación que se quiere realizar, sino que resulta indispensable la pregunta de si esos datos son necesarios para realizar la tarea que desea lograr la sede o órgano de la administración de justicia de la que se trate.

## **5. Medios para la reducción del derecho a la protección de datos en el proceso penal. Una crítica**

Ha sido precisamente en el campo de la criminalidad organizada donde se ha desatado la controversia más seria y compleja en contra del papel del derecho a la protección de datos en el proceso penal. Se ha argumentado, por parte de los críticos que tanto para la “eficiencia de la administración de la justicia”; como para lograr el “derecho a la seguridad”, resulta indispensable que el valor del derecho a la protección de datos sea reducido.<sup>(26)</sup>

Ya en los comienzos de la década de los noventa, cuando las discusiones sobre el combate de la criminalidad organizada empezaron a tomar una forma más agresiva en la República Federal de Alemania, es que se nota que en el discurso político se tomaba como una verdad absoluta que un combate de esta criminalidad debía seguir nuevos caminos, los cuales conducían directamente hacia un proceso penal

---

(26) Acerca de la necesidad de reducir el derecho a la autodeterminación informativa con la ayuda de la idea de la “funcionalidad de la administración de justicia penal” y del “derecho fundamental a la seguridad” puede consultarse Aulehner, Josef, Wandel der Informationskompetenz bei der Erfüllung der staatlichen Kernaufgaben, en: Haratsch, Andreas; Kugelman, Dieter und Repkewitz, Ulrich (Edit.), Herausforderungen an das Recht der Informationsgesellschaft, Stuttgart, München, Hannover, Berlin, Weimar, Dresden, Richard Boorberg Verlag, 1996, p. 207; en este mismo sentido también puede consultarse: Pitschas, Verfassungsrechtliche Spielräume des Gesetzgebers für Informationseingriffe und andere Maßnahmen der Verbrechensbekämpfung - Zur Fortentwicklung des Polizeirechts nach dem Volkszählungsurteil (VZU), en: Kuratorium der Polizei-Führungsakademie (Hrsg.), 10 Jahre, pp. 77 y s.

secreto y sutil, con muchas posibilidades de investigación en manos de la policía. Todo esto sucedía y sucede en el marco de una política dirigida a fortalecer las posiciones de un Estado Investigador poderoso y con incontables facultades para acceder cualquier información personal de los ciudadanos.

Reformas recientes del derecho procesal, como las que se dieron en el marco de la "Ley de Combate del Tráfico Ilegal de Estupefacientes y de Formas de Aparición de la Criminalidad Organizada, en sus siglas alemanas (OrgKG) y en la "Ley de combate del Delito" (Verbrechensbekämpfungsgesetz) manifiestan una clara tendencia hacia una transformación del proceso penal, para convertirlo en una herramienta de combate de la delincuencia. Son Leyes en donde el Parlamento Federal ha sido generoso en prerrogativas investigativas para la policía y el ministerio público. Se trató de dar forma legal y de legitimar todos los medios de investigación que ya, de todos modos, utilizaba la policía aún sin contar con un marco legal idóneo. Por ello, sistemas de procesamiento de datos personales, como lo son: el "tratamiento de datos de red de pescador"; el "estudio de rastros" o la autorización para el procesamiento de datos obtenidos en razzias y otros medios de recopilación masiva de información policíaca, así como también la autorización de los medios de investigación especial como lo son la utilización de agentes encubiertos, resultan en estas leyes jugando el papel central y obtienen una amplia aunque defectuosa legitimación legislativa. Sin embargo, su uso en la práctica policíaca ya había tenido para esa fecha un papel trascendental.

Los medios de comunicación masiva en la República Federal, así como otros grupos de presión exigían una respuesta contundente contra la criminalidad organizada, y estos medios de investigación policíaca eran vendidos como la herramienta por antonomasia para combatir esta criminalidad organizada. No se discutía si eran eficientes o si los medios tradicionales eran aún efectivos para combatir esa criminalidad, solamente se exigía la entrada de estos medios de investigación sin mayor discusión y mejor antes de que el "pulpo de la criminalidad organizada" acabara con la sociedad.

Esta política de corte populista solo logró una producción de más derecho penal con efectos simbólicos, tratando de que la respuesta del sistema de justicia penal diera solución a diversos ámbitos de la vida social que manifestaban situaciones de peligro para la comunidad. El discurso del combate de la criminalidad organizada solo utilizó al efecto la propaganda que ya había sido esparcida para justificar el papel del derecho penal en la lucha contra los daños ecológicos o contra los riesgos en la producción de bienes y servicios peligrosos.

La criminalidad organizada solo fue otra forma de crear consciencia en la comunidad de que la política de seguridad interna del Estado debía asegurar también éxitos en este campo, si se deseaba dar alguna esperanza al desarrollo de la sociedad.

Las soluciones eran sencillas y encaminadas directamente a alcanzar este objetivo: agravación de las sanciones, fortalecimiento del papel del ministerio público y de la policía, reducción de garantías del proceso penal, escuchas telefónicas y de los hogares y ampliación de las posibilidades de procesamiento de datos en manos de las autoridades del control penal. Según los objetivos de esta política de seguridad no existe ninguna diferencia entre la criminalidad común y la organizada, y los medios de persecución de una sirven para perseguir la otra.

Esta lucha contra la criminalidad a cualquier precio va directamente en contra de los objetivos y metas de un Estado de Derecho, al convertir al ciudadano inocente y no sospechoso también en un enemigo que debe ser observado e investigado.

En este contexto se convierte la criminalidad organizada en una verdadera cuarta vía del derecho penal, que garantiza legitimación para reducir derechos fundamentales y para producir una lucha frontal contra los enemigos, lo que tiñe toda la política de seguridad del Estado alemán de un lamentable simbolismo, que es, en realidad, una extensión de las justificaciones a inicios de los años setenta de las luchas contra el terrorismo.

Es así como se empieza a justificar que el proceso penal tenga lugar en una antesala totalmente contingente a la producción de una efectiva lesión al bien jurídico o incluso al de una sospecha fundada de que se ha cometido alguno delito. El principio de inocencia se reduce y se convierte más bien en una garantía inversa, donde el ciudadano, con sus actuaciones debe demostrar que no hay razón para suponer que ha realizado alguna conducta criminal, lo que implica que debe ser observado y debe recopilarse toda la información posible sobre él para garantizar ese resultado.<sup>(27)</sup>

---

(27) El proceso penal debe cumplir la tarea de realizar el derecho penal material. En el tanto que cumple esta tarea, el proceso penal debe de partir del concepto de “sospecha de haber realizado una conducta punible”, es decir, de un concepto propio del derecho penal material, a partir del cual debe plantearse el funcionamiento del aparato de investigación criminal propio de un proceso penal democrático. Esta orientación se ha perdido en la República Federal de Alemania a partir del acomodo que se ha venido realizando del proceso penal a partir de las ideas de “defensa frente a peligros” (Gefahrenabwehr) y hacia la

De esta manera y con el fin de garantizar la eficiencia del proceso penal y el derecho fundamental a la seguridad, se busca reducir el Estado de Derecho para combatir una criminalidad que al momento de escribir estas líneas aún no ha sido definida ni entendida criminológicamente hablando.

La "funcionalidad de la administración de la justicia penal" y el "derecho fundamental a la seguridad" han sido elevados al rango de derechos fundamentales, que en el juego de balances del análisis de proporcionalidad de un eventual ataque a alguna zona esencial de garantías justifican que se reduzcan libertades de los ciudadanos, aún cuando ninguna de estas dos construcciones tengan los elementos mínimos para caracterizarlas como verdaderos derechos fundamentales, sobre todo cuando ellos no refieren a una libertad del ciudadano sino del Estado, quien nunca ha sido titular de derechos fundamentales.

## **6. El papel de un derecho procesal penal liberal como posible salida a estas tendencias**

Una posible salida a estas tendencias peligrosas para el Estado de Derecho está constituida precisamente por el regreso a un derecho procesal penal munido de garantías, esto es, a producir una reestructuración de las garantías y principios del Estado de Derecho que habían sido desde un inicio concebidas a favor del acusado, y para garantizar que la verdad en el proceso penal no sería alcanzada a cualquier precio.

El papel de un derecho penal liberal se comprende cuando se observa que precisamente en la actualidad no ha cambiado el papel amenazante del Estado, sino que simplemente se ha hecho más sutil y más secreto con el uso de herramientas del procesamiento electrónico de datos.<sup>(28)</sup> Ahora el acusado no siente en su cuerpo las acciones

---

prevención. Al respecto, más profundamente, Hassemer, *KritV* 1988, p. 261, también pueden confrontarse, Denninger, *Recht*, p. 127 y ss.; Riegel, *Sicherheitsbehörden*, p. 131; Wanner, *CuR* 1986, p. 216; Wittig, *JuS* 1997, p. 968.

(28) Cfr. en este sentido la Declaración del Comité Especializado del Sindicato de Juezas y Jueces, Fiscales acerca de la Ley de Combate de la Criminalidad Organizada, BT-Drs. 12/989, publicada en la revista: *Betrifft Justiz* 1992, p. 208; consultar también Lilie, *ZStW* 106 (1994), pp. 627 y ss.; Müller-Heidelberg, *Plädoyer*, en la obra editada por él mismo, *Innere Sicherheit*, p. 40; también Gusy, *StV* 1993, pp. 270 y ss.

injustas de los órganos de investigación, sino que las herramientas de control tecnológico lo siguen, lo observan, lo perfilan, sin que él se dé cuenta. En esta nueva etapa del desarrollo del proceso penal resulta necesario tener en cuenta que esta sutileza y falta de violencia del proceso penal no cambia sus riesgos y peligros, sino que se acentúan cuando se reducen las libertades de los ciudadanos con ciertos parámetros “cuasi-constitucionales” fortalecidos que permiten que, en el caso de balancear derechos fundamentales y posibilidades de control, triunfen estos últimos.

Muy concretamente el derecho a la protección de datos debe de ser garantizado en el proceso penal, no sólo porque es la garantía directa del ciudadano que está siendo lesionada constantemente con este nuevo estilo de proceso, sino porque el proceso penal también debe realizar este derecho fundamental, si desea alcanzar algún grado de legitimidad en el momento actual del desarrollo tecnológico.

## **7. Nuevos Medios de Investigación y la validez del derecho a la protección de datos en el derecho procesal penal moderno**

Aún cuando se acepte que estos llamados “modernos medios de investigación” han ingresado al proceso penal, éstos no han perdido su vinculación a la doctrina sobre los ataques o intervenciones a la esfera privada o individual de los ciudadanos.

No se les puede tildar de medidas sutiles y que por ello carecen del nivel de violencia de otros medios de investigación que van más directamente al cuerpo del sospechoso, sino que también éstas implican un ataque directo a la esfera de derechos del ciudadano. En concreto, pueden citarse aquí las diversas formas de entrega de información a diversos órganos y autoridades del control penal; y entre éstas y otras organizaciones públicas y privadas, las cuales, para poder realizarse, deben cumplir con muy complejos y detallados requisitos para poder ser declaradas admisibles como medios probatorios.

En concreto debe tenerse en cuenta que en el ámbito del manejo de la información en manos del Ministerio Público, pero también en el de la policía, deben respetarse principios básicos de garantía como lo son el principio de sujeción del procesamiento de datos a los fines concretos para los que fue ordenado, como también el principio de división material de los poderes informáticos y, por supuesto, el de información al afectado. Estos principios no han perdido su valor en el proceso penal, al contrario, deben ser redimensionados para garantizar su funcionamiento dentro de este contexto.

Un ejemplo muy especial de este conjunto de problemas es el del Registro de procedimientos de la fiscalía regulado en los parágrafos del 474 al 477 de la Ordenanza Procesal Penal Alemana, que fueron incorporados por la Ley de Combate de la Criminalidad del 28 de octubre de 1994,<sup>(29)</sup> la cual abre enormes posibilidades para el uso de informaciones recopiladas por el Ministerio Público con el objeto de ser introducidos en el procedimiento penal, así como también ser comunicados a los aparatos de seguridad del Estado. Lo que hace que el ciudadano se convierta en un mero objeto de recopilación de información, y no pueda controlar efectivamente la información que sobre él manejan estos diversos órganos del Estado, cuya clave de trabajo lo es el secreto.

Otros problemas del proceso penal alemán como es la recopilación de información para prevenir futuras persecuciones penales significa en realidad una acumulación de informaciones personales de los ciudadanos, cuyo fin es facilitar y mejorar el proceso de esclarecimiento de delitos en el futuro.<sup>(30)</sup>

Estos dos importantes formas del proceso penal alemán moderno necesitan de una reestructuración desde la perspectiva del derecho a la protección de datos, ya que la ausencia absoluta de regulaciones sobre este tema abre las puertas al abuso y al control de los ciudadanos, aún de aquellos que no han cometido aún ninguna conducta que pueda ser criminalizable. Una de las formas para lograr este manejo de la información dentro de los cauces de legalidad es concebir un apego a los fines del procesamiento dentro del marco mismo del proceso penal. Dos problemas se observan aquí. En primer lugar, es la policía la que tiene los mejores medios técnicos para realizar el procesamiento de datos necesarios para garantizar datos que puedan servir para esta persecución futura de hechos criminales, lo que lleva a enormes dificultades para comprender la forma de lograr un estricto apego al fin del procesamiento de datos, ya que es muy fácil para la policía evitar los controles del procesamiento de datos, como por ejemplo, mediante el uso de bancos de datos dobles, que le permitan usar las informaciones de las personas tanto para fines “represivos”, como

---

(29) Gesetz zur Änderung des Strafgesetzbuches, der Strafprozeßordnung und anderer Gesetze (Verbrechensbekämpfungsgesetz –VBG–) v. 28.10.1994, 1.12.1994 in Kraft getreten, BGBl I, 3186.

(30) Crítico sobre este Registro en manos de la Fiscalía Wolter, ZStW 107 (1995), pp. 802 y ss. En contra, por ejemplo, Kalf, StV 1997, pp. 610 y ss.

también para fines “preventivos”, y la comparación de los datos puede hacerse para diversos fines, en un tiempo reducido, en las poderosas herramientas de recopilación que actualmente utiliza la policía, sobre todo en sistemas como el del INPOL, que no es más que un banco de datos con fines policíacos de la más variada especie. La policía tendrá acceso a todas estas informaciones sin ningún control y probablemente la fiscalía se vea en dificultades para saber que es lo que en realidad la policía conoce sobre determinadas circunstancias del hecho. La separación misma de los datos para fines represivos y preventivos ha desatado en Alemania acaloradas discusiones, las cuales no han amainado todavía.

En estos medios de recopilación de información no se parte de principios básicos como la sospecha sobre una determinada persona, como tampoco es la sospecha el punto de partida para un proceso penal, sino simplemente consiste todo en la implementación de la medida misma, sin ninguna reflexión sobre las consecuencias del manejo de las informaciones.

Idéntica problemática ofrece la “investigación de rastros” o “Rasterfahndung”, la cual ofrece acceso a acopios de informaciones que han sido recopiladas para fines distintos al proceso penal, lo que produce un cambio de destino que lesiona directamente el derecho a la autodeterminación informativa. Los mismos medios técnicos que han abierto estas posibilidades extraordinarias de investigación, son los mismos medios que hacen posible que se pueda tener acceso a cualquier banco de datos, y que de esa manera los fines para los cuales originalmente fue recopilada la información puedan ser quebrantados con el único fin de lograr una “defensa frente a peligros” o incluso el combate de la criminalidad organizada.

La “investigación de rastros” ha estado en el centro de la crítica de la literatura científica alemana, y con razón, ya que las propias estipulaciones legales no superan ni un análisis superficial de sus características desde la perspectiva del derecho a la protección de datos.

Los modernos medios de investigación como esta “investigación de rastros” involucran ciudadanos inocentes, los tratan como sospechosos, hasta que los criterios de “búsqueda” electrónicos queden satisfechos con una serie de “solicitudes de información positivas” que den el camino a la obtención de un sospechoso, lo que invierte totalmente el juego democrático del proceso penal.

Idénticos problemas se encontraron en el sistema de investigación por medio de red de pescar “Schleppnetzfangdung”, y también en la utilización de agentes encubiertos o incluso en la utilización de medios de vigilancia de escucha y observación. Todos estos métodos



no han considerado todavía una infraestructura mínima para brindar tutela al ciudadano frente al tratamiento electrónico de datos en que se ha convertido el proceso penal.

## **8. El futuro de la protección de datos en el proceso penal alemán**

La reflexión sobre el futuro de la protección de datos en el próximo siglo debe comenzar con la INTERNET, la que ha extendido sus caminos por todo el mundo y a ella se encuentran unidos millones de usuarios. Por ella transitan datos e informaciones de todos los tipos: visuales, sonoras, de texto, etc., que han llevado el conocimiento en todos los campos a todos los rincones del planeta, haciendo que el acceso y la lectura de tales magnitudes de información se haga depender de la instalación y pericia en el manejo de equipo computacional. Hoy casi que no se habla en círculos tecnológicos y de negocios de otra cosa, y no en vano se ha convertido INTERNET en tema de variadísimos debates jurídicos, cuya intensidad es directamente proporcional a la inmensa difusión de esta red y a la evidente bondad y también a la perversidad de muchos de sus servicios y a los beneficios presentes y futuros que promete a quienes están presentes en ella.

Contrariamente a los presagios esparcidos en los años setenta, el procesamiento de datos se realiza hoy de manera descentralizada, en cada vez más poderosos aparatos, los cuales se empuerquecen conforme avanza a velocidades impresionantes la miniaturización de los procesadores y otros elementos imprescindibles de esta herramienta de cálculo. Hoy en día se pueden realizar complejos procesos en máquinas que poseen miles de veces el poder computacional que tenían los computadores que echaron andar la informatización de la administración pública a principios de los años setenta. El tamaño de estos computadores es incomparable con el de aquellos monstruos pertenecientes ya a la prehistoria de la informática.

Esta miniaturización ha permitido que el procesamiento de datos se divorcie de la administración centralizada y que ésta no dependa más de la generación de ingentes bancos de datos, sólo debe asegurarse el acceso a los datos almacenados por los particulares, quienes realizan, hoy más que nunca, un inmenso y detallado acopio de todos los datos imaginables sobre las personas.

Los consumidores de servicios de INTERNET son viajeros que dejan una huella indeleble de su paso, como lo ha afirmado

recientemente el Comisionado Federal de la Protección de Datos de la República Federal de Alemania Joachim Jacob. Infinidad de datos personales pueden ser recolectados de los diversos lugares donde el usuario ha hecho entrada para auscultar la oferta inmensa que está a disposición de aquellos que entran a los llamados "Web Sites". No sólo los importantes datos relacionados con la actividad financiera o los mismos números de tarjeta de crédito están a disposición de quien, con la pericia necesaria, quiera apoderarse de ellos, sino también información, podríamos llamar inferencial, sobre aspiraciones, uso del tiempo libre, filiaciones políticas, y hasta sobre la escogencia sexual, todos ellos datos que pueden ser referidos a una persona o grupo de personas por medios tecnológicos. Tenemos, en este sentido, una "presencia virtual" absolutamente transparente para el control.

Nuestra personalidad se ha hecho transparente para aquellos que desean conocer nuestros gustos y apetencias, para los que eventualmente nos podrían emplear o asegurar, también para aquellos que deciden en gran medida sobre la obtención de créditos y posibilidades de financiamiento. Somos importantes también como electores, por lo que nuestra intención de voto y nuestras inclinaciones políticas han adquirido también, como las otras informaciones, un enorme valor económico. Estos perfiles de las diversas facetas de la personalidad social e individual de los ciudadanos han cobrado un valor esencial y su manejo en banco de datos encuentra usos en todos los campos, también en el de la administración de justicia.

El intercambio de informaciones, la comparación de datos, la conformación de perfiles de personalidad, son actividades no sólo tecnológicamente posibles, sino también necesarias para perfilar la sociedad de mercado en la que estamos viviendo. Nuestras informaciones, en todos los campos, son necesarias para la toma de decisiones. Interesan a la administración pública como también a los particulares, y tanto unos como otros están apertrechados tecnológicamente para realizar una ingente acumulación de datos en forma descentralizada, que pueden ser consultados, comparados y transmitidos en fracciones de segundo a cualquier lugar del mundo. Tal poder no es más un tema de novelas de ciencia-ficción como la premonitoria alegoría de George Orwell en su obra "1984". El estado total que puede realizar una vigilancia cuidadosa de todos nuestros movimientos, escogencias, inclinaciones, virtudes, pecados y esperanzas es hoy una realidad, gracias a la herramienta de la tecnología de la información y de la comunicación.

Las autoridades del proceso penal han sabido valorar estas posibilidades enormes de la INTERNET, por lo que no sólo están

presentes en ella, sino que también han empezado a hacer uso de ella poniendo al servicio de la investigación de los delitos el aspecto sin fronteras de la INTERNET, por supuesto sin valorar la carencia de regulaciones concretas para permitir este tipo de usos para la investigación criminal, como la utilización de la red para avisar que se busca a un determinado sospechoso, sin poner mientes en los grandes problemas de seguridad y certificabilidad de la red.

En el discurso sobre la reforma constitucional en la República Federal de Alemania para permitir la escucha de la palabra hablada en la habitación de un hogar se ha convertido en el paradigma por sí mismo de la confianza de un mecanismo de investigación que puede poner como objeto de análisis cualquier ciudadano, sin importar si ha cometido o no un delito. Tampoco se plantea aquí la necesidad de valorar la necesidad y oportunidad de eliminar importantes barreras democráticas al poder informativo del Estado y se apuesta fuerte a un demoledor ataque a las bandas organizadas. Sin embargo, poco o nada puede hacerse diciendo que ya esas bandas de la delincuencia organizada actúan a buen recaudo de los medios de investigación que escuchan lo que se habla o se hace en una casa, y serán vulnerables precisamente los ciudadanos, es decir, las personas que no tienen ni idea de que pueden ser víctimas en cualquier momento de un proceso penal que no hace diferencias, y que tampoco le interesa hacerlas. Todo el discurso populista de la seguridad se manifiesta aquí en toda su intensidad, dificultando o haciendo imposible que cualquier propuesta del derecho a la protección de datos tenga alguna posibilidad de calar hondo en la ciudadanía acerca de los riesgos de este desmantelamiento del Estado democrático de Derecho.

En el tema de la criptografía no se detectan nuevas versiones del discurso, es exactamente el mismo, y la idea general es que si el Estado ya puede escuchar las conversaciones telefónicas y lo que se dice en una habitación para propósitos del proceso penal, por qué no tener también acceso a lo que se discute y se transmite en la INTERNET. Por ello se ha promocionado sistemas de control de los medios para codificar y encriptar informaciones a fin de garantizar que los órganos del Estado puedan tener acceso a lo que allí se discute y se dice. La contrapropuesta, esto es, la que dice que la confidencialidad debe protegerse también en la red, es considerada simplemente una tesis de libertinaje, que no debe alentarse y que lo que pretende, en realidad, es proteger las actividades de la criminalidad en la INTERNET. Sin embargo, los defensores de una regulación de las herramientas criptográficas nada dicen acerca de los medios que en este momento la criminalidad organizada utiliza para proteger sus comunicaciones, y de

nuevo es el ciudadano común y corriente el que es víctima de todas estas regulaciones. A fin de cuentas la criminalidad organizada encontrará siempre algún medio técnico eficiente de evitar cualquier control estatal. Lo que devuelve el discurso al principio.

## 9. Posibles Futuros y conclusiones del trabajo

En esta apretada síntesis no se ha podido relatar con detalle los complejos problemas tecnológicos y legales involucrados en la temática, sin embargo, puede considerarse que el futuro legislativo del derecho a la protección de datos está en la picota, no sólo por la coyuntura que se vive en los países llamados centrales, sino también porque algunas de las propuestas del derecho a la protección de datos aún no han valorado suficientemente una relación directa con la tecnología para lograr los fines de protección, algo que es posible y necesario.<sup>(31)</sup> Mediante el uso de herramientas técnicas, como la criptografía, es posible que el ciudadano pueda, él mismo, avanzar en el camino de lograr una adecuada autodeterminación informativa.<sup>(32)</sup>

Se ha propuesto adicionalmente que los órganos de la investigación penal desistan, conscientemente, de determinadas informaciones, que desistan de acceder a determinados contextos informativos y que retornen al concepto de sospecha para abrir un proceso penal. Un principio que ha sido ensayado ya, por ejemplo, en la nueva Ley de protección de datos en las Telecomunicaciones de la República Federal de Alemania, la que ofrece, por lo menos, un primer camino en este sentido.

El déficit de regulación en la Ordenanza Procesal Penal Alemana parece que no va a ser llenado en el corto plazo, a pesar de algunas iniciativas que se han hecho para remediar la lamentable situación de

---

(31) El Comisionado de la Protección de Datos Walz incluso se refiere a la necesidad de dar espacio a una "perspectiva total de los sistemas de protección de datos". El afirma que existe un déficit empírico muy serio sobre la percepción de riesgo técnico de los ciudadanos y sobre la verdadera eficiencia del sistema de control que ha sido implementado, por ejemplo, en la República Federal de Alemania. Este autor alienta a la reflexión desde el punto de vista tecnológico con el fin de llenar estas graves carencias y lagunas en el conocimiento acumulado sobre el derecho a la protección de datos. Cfr. Walz, DuD 3/1998, p. 153.

(32) Cfr. al respecto Tinnefeld, DuD 1997, p. 139.

la protección de datos en el proceso penal alemán más de quince años después de la Sentencia sobre la Ley de Censos de 1983. No obstante, debe anotarse en favor de las tendencias, que, por lo menos, desde una perspectiva legislativa hay una mayor sensibilidad por algunos problemas, aún cuando no se detecten medios verdaderamente idóneos para dar una efectiva realización a los principios jurídicos que orientan esta materia.

Va en contra de una efectiva regulación, por ejemplo, el facilismo con que se acude al uso de todos los medios que la técnica pone en manos de la policía para investigar, las regulaciones jurídicas omisas y abiertas dan también el caldo de cultivo necesario para mayores lesiones constitucionales y para que la problemática sobre el almacenamiento, transmisión, comparación de datos personales se haga más profunda y grave.

La discusión doctrinal sobre el uso de datos preventivos y represivos, sin orden ni concierto y para cualquier fin policial da una muestra clara que hay mucho que hacer para lograr que un futuro para la protección de datos en el proceso penal sea halagüeño.

Aún cuando la crítica de estas tendencias parta de perspectivas distintas puede resumirse su punto de partida diciendo que todas ven en el proceso penal moderno una forma de destruir los principios del derecho de la protección de datos, lo que conlleva a su vez a una destrucción de las formas básicas de la construcción de garantías en la Constitución Política.

La crítica puntualiza que el combate contra la criminalidad organizada con todos los medios técnicos a disposición de la policía no ha contribuido a mejorar en nada las ya desafortunadas tendencias iniciadas con la legislación contra el terrorismo de los años setenta, y todo parece indicar que la crítica se mantendrá contra los actuales panoramas para introducir permisos constitucionales para la escucha por medios técnicos en las hogares de los ciudadanos.

Los llamados "métodos novedosos" de investigación simplemente han potenciado las herramientas de manejo de datos personales y han hecho posible que su uso no tenga límites en el contexto del proceso. Una separación de cada uno de los métodos sólo sirve para encontrar mayores problemas de constitucionalidad de éstos, pero se aceptan con la certeza de que es el único medio de combate, sin analizar concienzudamente si los medios tradicionales de investigación efectivamente han fracasado en combatir una criminalidad que nadie ha definido aún.

El uso generalizado de medios técnicos tanto de observación, como de grabación de la palabra, la observación permanente y la

comparación de datos de todo tipo de acervos con fines de investigación criminal, junto con todas las herramientas dirigidas a producir la síntesis y el análisis de datos en concreto, sólo ponen en el tapete de la discusión que todo el camino andado en el derecho de la protección de datos es de alguna manera olvidado por no convertirse en defensores de la criminalidad, pero en dicha actitud no hay más que un conformismo que puede dar al traste con el proyecto político democrático que ha necesitado de tantas luchas y esfuerzos.

La agenda de la reforma penal de los futuros años tiene escrita muy adelante en las prioridades perentorias la de atacar los problemas detectados en cuanto a la vigencia de los principios del derecho de la protección de datos en el proceso penal. Las discusiones en torno al proyecto de ley de 1996 para producir una reforma parcial de la Ordenanza han manifestado algo de confianza en que es posible alcanzar algunas metas, la pregunta sigue siendo si aún estos pasos son suficientes.

En todo caso las propuestas deben enrumbarse hacia el camino de la realización del principio de necesidad, observado como un imperativo de análisis, que oriente hacia el desmantelamiento de la actual política criminal de la seguridad. Así mismo debe utilizarse la tendencia actual en otras ramas de la protección de datos dirigidas a utilizar los principios de ahorro de información y de evitación de datos, a fin de que no se convierta el proceso penal en una puerta abierta para el procesamiento de informaciones a beneficio de inventario. También podría ser una propuesta razonable lograr, por medios técnicos, una separación entre datos con fines policíacos y los datos con fines de represión, sobre la base de un control amplio de los órganos de la fiscalía y los jurisdiccionales.

Igualmente pueden ser útiles las propuestas para regular el uso y obtención de informaciones de casualidad (Zufallsfunde), así como introducir reglas concretas para prohibir la demostración de hechos con usos abusivos de datos personales. Sobre este tema habrá mucho que discutir y hablar en el futuro cercano.

El camino hacia la discusión doctrinal en América Latina sobre estos temas, queda abierto para los próximos años, ya que se detecta en nuestros países una trágica tendencia hacia la política de la seguridad y hacia el eficientismo sin un correlativo interés en el papel de la tutela de la persona frente al tratamiento electrónico de sus datos personales, lo que puede generar no sólo una grave carencia o déficit en el eje de garantías en el Estado de Derecho, sino que también un lastre insoportable para el desarrollo económico y social de nuestro país.

## 10. Bibliografía

- Albrecht, Peter-Alexis. *Das Strafrecht im Zugriff populistischer Politik*, en: *Institut für Kriminalwissenschaften*, Frankfurt am Main (Edit.), Von unmöglichen Zustand des Strafrechts, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1995, pp. 429 y ss.
- Albrecht, Peter Alexis. *Kriminalpolitik im Präventionstaat. Referat für die Frankfurter Tage der Rechtspolitik*, 3. Dezember 1996, Manuskript, 1996
- Albrecht, Peter-Alexis. *Kriminalpolitik im Präventionstaat. Referat für die Frankfurter Tage der Rechtspolitik*, 3. Dezember 1996, Manuscrito, 1996.
- Aulehner, Josef. *Wandel der Informationskompetenz bei der Erfüllung der staatlichen Kernaufgaben*, en: Haratsch, Andreas; Kugelmann, Dieter und Repkewitz, Ulrich (Edit.), Herausforderungen an das Recht der Informationsgesellschaft, Stuttgart, München, Hannover, Berlin, Weimar, Dresden, Richard Boorberg Verlag, 1996, pp. 195 y ss.
- Bernsmann, Klaus. *Geldwäsche (§ 261 StGB) und Vortatkonkretisierung*, StV 1/98, 46 ff.
- Blankenburg, Erhard (Edit.). *Politik der inneren Sicherheit*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1980.
- Chirino, Alfredo. *Las tecnologías de la Información y el Proceso Penal. Análisis de una crisis anunciada*, en: **Revista de la Asociación de Ciencias Penales**, San José, Costa Rica, Asociación de Ciencias Penales, Diciembre 1997, No. 14, pp. 41 y ss.
- Chirino, Alfredo. *Autodeterminación Informativa y Estado de Derecho en la Sociedad Tecnológica*. San José, Costa Rica, Comisión Nacional para la Administración de la Justicia, 1997.
- Chirino, Alfredo. *Algunas Reflexiones acerca de la tutela de la autodeterminación informativa. El caso del Proyecto de Código Penal de Costa Rica de 1995*, en: **Revista Nueva Doctrina Penal** (NDP), Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto, 1997/A, pp. 87 y ss.
- Denninger, Erhard. *Das Recht auf informationelle Selbstbestimmung*, in: Hohmann, Harald (Edit.), Freiheitssicherung durch Datenschutz, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1987, pp. 127 y ss.
- Dronsch, Nochmals. *Datenschutz in der Informationsgesellschaft*, ZRP 1996, p. 206

- Jacob, Joachim. *Strafverfahren und Datenschutz - aktuelle Forderungen*, en: Hamm, Rainer/Möller, Klaus Peter (Edit.), *Strafrecht und Datenschutz - ein Widerspruch in sich?*, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1997, pp. 21 y ss.
- Hassemer, Winfried y Chirino, Alfredo. *El derecho a la autodeterminación informativa y los retos del procesamiento electrónico de datos*, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto, 1997.
- Hassemer, Winfried. *Datenschutz und Datenverarbeitung Heute*, Wiesbaden, 1995.
- Hassemer, Winfried. *El destino del ciudadano en un derecho penal "eficaz"*, en: **Revista Ciencias Penales**, Revista de la Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica, Marzo de 1994, Año 5, No. 8, pp. 3 ss.
- Hassemer, Winfried. *Menschenrechte im Strafprozeß*, KritV 1988, pp. 336 y ss.
- Lammer, Dirk. *Verdeckte Ermittlungen im Strafprozeß*, Berlin, 1992.
- Lilie, Hans. *Das Verhältnis von Polizei und Staatsanwaltschaft im Ermittlungsverfahren*, ZStW 106 (1994), pp. 625 y ss.
- Wolter, Jürgen. *Datenschutz und Strafprozeß*, ZStW 107 (1995), pp. 793 y ss.
- Gössner. *Waffengleichheit mit dem "Organisierten Kriminalität"? Kritik der Gesetze zur Bekämpfung der "Organisierten Kriminalität"*, en: Gössner, Rolf (Edit.), *Mythos Sicherheit. Der hilflose Schrei nach dem starken Staat*, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1. Auflage, 1995, pp. 65 y ss.
- Gusy, Christoph. *Polizei und Nachrichtendienste im Kampf gegen die Organisierte Kriminalität*, KritV 1994, pp. 242 y ss.
- Hassemer, Winfried. *Grundlinien einer rechtsstaatlichen Strafverfahrens*, KritV 1990, p. 260 y ss.
- Isensee, Josef. *Das Grundrecht auf Sicherheit. Zu den Schutzpflichten des freibeitlichen Verfassungsstaates*, Berlin, New York, Walter de Gruyter, 1983.
- Kahlf, Wolfgang. *Das Strafverfahrensregister im System der StPO*, StV 1997, pp. 610 y ss.
- Köhler, Michael. *Prozeßverhältnis und Ermittlungseingriffe*, ZStW 107, 1995, pp. 10 y ss.
- Lavranos, Nikolaos. *DNA-Profiling and Information Technology: A new Weapon for Crime Detection and Prevention?*, *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, vol. 2, Issue 2, 1994, p. 359 ss.



- Leuthardt, Beat. *Leben on Line. Von der Chipkarte bis zum Europol-Netz: Der Mensch unter ständigem Verdacht*, Reinbeck bei Hamburg, Rowohlt Taschenbuch Verlag, 1996.
- Müller-Heidelberg, Till (Hrsg.), "Innere Sicherheit" Ja - aber wie? Plädoyer für eine rationale Kriminalpolitik, München, Humanistische Union e.V, 1994.
- Naucke, Wolfgang. *Die Straffuristische Privilegierung staatsverstärkter Kriminalität*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1996.
- Pitschas, Rainer. *Verfassungsrechtliche Spielräume des Gesetzgebers für Informationseingriffe und andere Maßnahmen der Verbrechensbekämpfung - Zur Fortentwicklung des Polizeirechts nach dem Volkszählungsurteil (VZU)*, in: Kuratorium der Polizei-Führungsakademie (Edit.), 10 Jahre nach dem Volkszählungsurteil des Bundesverfassungsgerichts (Schriftenreihe der Polizei-Führungsakademie), Lübeck, Verlag Schmidt-Römhild, 1995, pp. 71 y ss.
- Prittwitz, Cornelius. *Funktionalisierung des Strafrechts*, StV 9/1991, pp. 435 y ss.
- Riegel, Reinhard. *Datenschutz bei den Sicherheitsbehörden*, Köln, Berlin, Bonn, München, Carl Heymanns Verlag KG, 2., neubearbeitete und erweiterte Auflage, 1992.
- Ruiz Miguel, Carlos. *La Configuración Constitucional del derecho a la intimidad*, Madrid, Tecnos, 1995.
- Sieber, Ulrich und Bögel, Marion, Logistik der Organisierten Kriminalität. Wirtschaftswissenschaftlicher Forschungsansatz und Pilotstudie zur internationalen Kfz-Verschlebung, zur Ausbeutung von Prostitution, zum Menschenhandel und zum illegalen Glücksspiel, Wiesbaden, Bundeskriminalamt (BKA-Forschungsreihe Bd. 28), 1993.
- Systematischer Kommentar zur Strafprozeßordnung und zum Gerichtsverfassungsgesetz, Frankfurt am Main, Luchterhand, Stand: 17. Aufbau-Lieferung, Dezember 1997. (Se cita según el autor que comenta los artículos y la referencia se hace al SK-StPO)
- Tinnefeld, Marie-Theres, Teilhabe an Information in der offenen Gesellschaft, DuD 1997, pp. 136 z ss.
- Walz, Stefan, Lauschangriff contra Grundgesetz, DuD 1997, p. 684 y s.
- Wittig, Petra, Schleppnetzfahndung, Rasterfahndung und Datenabgleich, JuS 1997, pp. 961 y ss.
- Wolter, Jürgen, Datenschutz und Strafprozeß, ZStW 107 (1995), pp. 793 y ss.